



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-320-25-03-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado el período constitucional de los jueces principales y jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *"Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes"*;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...]



dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;

Que, el artículo 31 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante el Mandato de designación) dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno notificará a los postulantes con la puntuación obtenida dentro del concurso”*;

Que, el artículo 32 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”*

Que, en virtud del artículo 32 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, Fernando Gonzalo Muñoz Benítez presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

[...] 2.- En la documentación que ha servido de base (supongo) para el análisis de méritos de los postulantes, no se han tomado en cuenta los estudios realizados y capacitación realizada por mi persona, tampoco se ha tomado en cuanto lo que sigue:

3.- Yo fui JUEZ NACIONAL DE LAS SALAS: CIVIL Y MERCANTIL Y LABORAL Y SOCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (consta en la documentación agregada a mi hoja de vida)

4.- Desempeñe las funciones de ASESOR Jurídico y Coordinador Nacional de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura (las funciones eran desempeñar la función de juez de jueces, porque se analizaba la conducta de los servidores judiciales del país)

5.- Fui Fiscal de la provincia de Pichincha

6.- Fui Servidor Judicial en la ciudad de Riobamba , por 25 años ininterrumpidos

7.- Maestro universitario de legislación ecuatoriana por más de 10 años en la Escuela Politécnica de Chimborazo.

8.- He sido mediador y tengo un centro de mediación y además he ejercido la profesión de abogado por muchos años

9.- Soy Master en Ciencias Jurídicas de la Administración Pública

10.- Soy Ingeniero en Administración de empresas

11.- Tengo un diplomado en Administración de empresas

12.- Muchos cursos de capacitación profesional de cuarto nivel



13.- Señores Consejeros, no se puede hacer constar toda la documentación, y se me califica con quince puntos, por decir los menos, me parece una situación preocupante de quien analizó la documentación, no se puede aceptar que haya un desequilibrio en calificar méritos. [...]

Pido una revisión de la calificación de los méritos, experiencia profesional y producción académica de mi persona.

En cuanto a la valoración relacionada con respecto de la "Formación Académica" del postulante, tras la revisión del expediente se desprende que se encuentra un certificado otorgado por la SENESCYT, en el cual se registran dos títulos de posgrado de cuarto nivel relativos a Doctor en Jurisprudencia y a Magister en Ciencias Jurídicas de la Administración de Justicia. Cabe indicar que no se han encontrado títulos de Especialidad Superior o de PhD en el expediente del postulante. De la revisión del informe de méritos, presentando por parte de la Comisión de Selección al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante, CPCCS-T) se desprende que el recurrente ha recibido la máxima valoración posible en cuanto a la "Formación Académica", respecto de los títulos académicos encontrados en el expediente, esto es, títulos de maestría y cursos recibidos como capacitación complementaria. Por lo que, en consideración a lo mencionado, se niega el Recurso presentado en este punto.

Con relación a la valoración de la experiencia profesional del postulante, del informe de méritos presentando por parte de la Comisión de Selección al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante CPCCS-T) se desprende que el recurrente ha recibido la máxima valoración posible en cuanto a la "Experiencia Profesional". Por lo que, en consideración a lo descrito y con base en el artículo 33 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante Mandato), se niega el Recurso presentado en este punto.

Respecto a la revisión de la valoración sobre la producción académica del postulante, del expediente de postulación se desprende que a foja 66 se encuentra un certificado emitido por el Instituto de la Propiedad Intelectual (I.P.I.) en el que se declara el registro de una obra literaria denominada "Teoría y Práctica Procesal sobre arreglo de conflictos de mediación y la ejecución judicial cuando se incumple el acuerdo por una de las partes". Sin embargo, en el expediente no se encuentra documentación alguna que respalde lo dictaminado en el artículo el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, el cual dictamina



los criterios que debe contener una publicación para ser calificada como relevante. En tal sentido, el recurrente no cumple con el artículo 26 del Mandato.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 33 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio.

RESUELVE

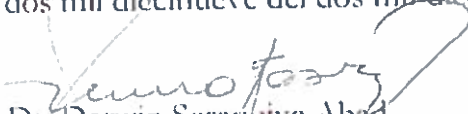
Artículo Único. – Negar el Recurso de Revisión en todos sus puntos presentado por la postulante Juan Maldonado Benítez; y, ratificar el informe de valoración de méritos y oposición.

DISPOSICIÓN FINAL. – Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (c)

FE DE ERRATA: En el considerando 9 por error de tipeo se ha hecho constar un nombre que no corresponde, siendo el nombre correcto del postulante: Juan Maldonado Benítez.

Lo Certifico, Quito, 28 de marzo de 2019


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (c)


CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
 reposa en los archivos de *Acta*
 Numero Fojas: *24-03-2019*
 Quito: *28 de marzo de 2019*

PROSECRETARIA